

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.000

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas de la Superioridad, los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Junio, para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

HARINAS Y PAN

Localidades: Córdoba, Aguilár, Baena, Belalcázar, Be me, Bujañe, Cabra, Carlota (La), Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

HARINA

Harina de trigo.—Cupo ordinario, 120'39 pesetas Q. M.
Harina de trigo.—Cupo cartillas, 101'25 pesetas Q. M.
Harina de maíz.—Cupo ordinario, 118'05 pesetas Q. M.

RENDIMIENTOS:

Trigo, 94%; maíz, 90%.
Los recargos por quintal métrico de harina con destino a panificación población civil que regirán durante el expresado mes de Junio, serán los siguientes:

Coficiente para compensar gastos de transporte 3'00 pesetas Q. M.
Cuota suplementaria por redondeos, 7'06 pesetas Q. M.

PAN

1.ª categoría.—Pieza de 90 gramos, 0'25 pesetas.
2.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'25 pesetas.
3.ª categoría.—Pieza de 150 gramos, 0'25 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 300 gramos (dos raciones), 0'45.
3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (cuatro raciones), 0'85.
3.ª categoría.—Pieza de 900 gramos (seis raciones), 1'25.

Precio de la pieza de 1.000 (mil) gramos elaborada con harina procedente de reservas de productores y con destino a los mismos, 1'25 (una con veinticinco) pesetas unidad.

Resto de la provincia cuyos pueblos no figuran en la relación anterior:

HARINA

Harina de trigo.—Cupo ordinario, 120'39 pesetas Q. M.
Harina de trigo.—Cupo cartillas, 101'25 pesetas Q. M.
Harina de maíz.—Cupo ordinario, 118'05 pesetas Q. M.

RENDIMIENTOS

Trigo, 94%; maíz, 90%.
Los recargos por quintal métrico de harina con destino a panificación población civil, que regirán durante expresado mes de Junio, serán los siguientes:

Coficiente para compensar gastos de transporte, 3 pesetas Q. M.
Cuota suplementaria por redondeos 11'70 pesetas Q. M.

PAN

1.ª categoría.—Pieza de 90 gramos, 0'25 pesetas.
2.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'25 pesetas.
3.ª categoría.—Pieza de 150 gramos, 0'25 pesetas.
3.ª categoría.—Pieza de 300 gramos (dos raciones) 0'40 pesetas.
3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (cuatro raciones) 0'75 pesetas.
3.ª categoría.—Pieza de 900 gramos (seis raciones) 1'15 pesetas.
Precio de la pieza de 1.000 (mil)

gramos elaborada con harina procedente de reservas de productores y con destino a los mismos, 1'14 (una con catorce) pesetas unidad.

Arroz blanco corriente	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	2'65
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	2'98

Arroz especial	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	4'12
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	4'65

Azúcar (precio único para todos sus tipos)	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	3'557
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	3'707

Azúcar estuchada	Pesetas — Kilo
Precio de venta por a macenis-	
ta a industria consumidora.	5'463

Garbanzos blancos	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	3'118
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	3'523

PASTAS PARA SOPA, ELABORADAS CON HARINAS PROCEDENTES DE CUPO FORZOSO:

Macarrones	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	3'224
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	3'643

Fideos	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	2'796
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	3'159

PASTAS PARA SOPA, ELABORADAS CON HARINAS PROCEDENTE DE CUPO EXCEDENTE:

Macarrones	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	5'312
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	6'002

Fideos	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	4'884
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	5'519

Purés de primera (Envasado)	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	4'432
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	5'008

Purés de segunda (Envasado)	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	3'629
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	4'10

Jabón común	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	3'142
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	3'534

Café	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén.....	21'201
Precio oficial de venta al pú-	
blico.....	23'199

Aceite de oliva	Pesetas — Kilo
(Precio único para todos sus tipos y graduaciones)	
Precio de venta por almace-	
nista sobre a macén 4'302 pe-	
setas kg.	
Precio oficial de venta al pú-	
blico 4'452 ptas. kg. igual a	
4'095 pesetas litro.	

Alubias blancas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'645
Precio oficial de venta al público.....	2'988

Lentejas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'249
Precio oficial de venta al público.....	2'541

Judías pintas o carillas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'142
Precio oficial de venta al público.....	2'420

Patatas

(hasta el día 15 de Junio próximo)

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'095
Precio oficial de venta al público.....	1'204

Habas pequeñas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830

PIENSOS**Algarrobas**

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'420
Precio oficial de venta al público.....	1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'630
---	-------

Salvados

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'679
---	-------

Veza

Precio Oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'822
---	-------

Puapa de remoacha

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'388
---	-------

Alpiste

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'439
---	-------

Garbanzos 4.ª blancos partidos

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'574
---	-------

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'980
---	-------

Guisanes

Precio Oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'97
---	------

Sobre los anteriores precios sólo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y el importe de redondeo centesimal que resuete, según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Rectificado el precio del jabón común a partir del primero de Junio próximo, todos los almacenistas de este artículo vienen obligados a presentar ante esta Junta declaración jurada de las existencias en su poder referidas al 31 de actual mes de Mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Núm. 2.001

Aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 148 de 27 del actual mes de Mayo nota rectificando los precios de dos variedades de

pescado fresco, a continuación se transcribe el nuevo precio que registrará para el PEZ PALO, única variación que corresponde a esta provincia:

Precio máximo por kilogramo, 4'60 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, como rectificación a la nota de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125 de fecha 26 del actual.

Córdoba 29 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Ayuntamientos**VALENZUELA**

Núm. 1.830

El Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Valenzuela, hace saber:

Que ignorándose el actual paradero de los mozos que a final se consignan que han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1945, se advierte a los mismos sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que no han podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a los efectos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre de mismo y de la clasificación y declaración de soldados que se verificarán respectivamente los días 28 de Mayo, 11 y 18 de Junio próximo a las diez horas a objeto de ser tallados y reconocidos y exponer cuanto a sus derechos convenga; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegaran en forma alguna sus causas serán declarados prófugos según dispone el artículo 151 del vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Valenzuela a 15 de Mayo de 1944.—Manuel Pérez.

Mozos que se citan

Fernando Pamos Susin, hijo de Felipe y Guadalupe.

Alfonso Reyes Santiago Montilla, hijo de Juan y María Catalina.

Francisco Serrano Vallejo, hijo de Demetrio y Santos.

Juan José Gordillo Linares, hijo de Francisco y María.

BAENA

Núm. 1.831

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Alba Rosales, Francisco Aranda Burrueco, Antonio Arias García, Francisco Arias García, Manuel Bailén García, Rafael Calvo Hernández, Antonio Cruz Ramos, Rafael Expósito Mora, Julián García Ballesteros, Clemente García Gacote, Ramón Garrido Castro, Claudio León Arias, Manuel López Aguiñera, Cándido Lozano Jiménez, Antonio López Lara, Manuel Molina Rubio, Francisco Ocaña López, José María Olmedo Rodríguez, Manuel Palma Borrás, Antonio Pérez Castro, Antonio Pérez Roldán, Alejandro Quero Piernagorda, y Francisco Serrano Bernier, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente el día 29 y hora de las nueve, a exponer lo que

les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 16 de Mayo de 1944.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.878

Ignorándose el domicilio y actual paradero de los mozos que al final se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados en este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por el presente se les cita para que comparezcan por sí o por medio de persona que legalmente les represente en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, el día 28 del mes actual a las once horas; cierre del mismo el 11 de Junio próximo a igual hora y a la clasificación por el Ayuntamiento el día 18 del mismo mes a las nueve de la mañana.

Esta citación suplirá y surtirá los efectos que determina el artículo 81 de dicho Reglamento.

Villanueva del Duque a 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Ignacio Medina.

Mozos que se citan

Marcial Almansa Santacruz, hijo de Marcia y de Vicenta.

Gregorio Arévalo Redondo, hijo de Joaquín y de Isabel.

Adolfo Castillejo Guerra, hijo de Fructuoso y Antonia.

Felipe Fernández Pérez, hijo de Felipe y de Cipriana.

Manuel Fernández Rubio, hijo de Nemesio y Sebastiana.

José Hinojosa Rodríguez, hijo de Manuel y Florencia.

Alfredo León López, hijo de Dionisio y Eufemia.

Doroteo Limón Sánchez, hijo de Braulio y de Herminia.

Donato Luna Fernández, hijo de Juan y Elisa.

Antonio Mónico Blasco, hijo de Antonio y Aurelia.

Angel Redondo Aparicio, hijo de Victoriano y Andrea.

Alejandro Rodríguez Quebrajo, hijo de Teófilo e Isidra.

Juan Ruiz Prieto, hijo de Rafael y Josefa; y

Gabino Tena Barbero, hijo de Francisco y Francisca.

ENCINAS REALES

Núm. 1.832

El Alcalde de Encinas Reales, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este término comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o persona de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el día 28 del mes en curso y hora de las once de su mañana para el acto de rectificación del alistamiento y los días 11 y 18 del próximo mes de Junio para rectificación y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado respectivamente a exponer lo que les convenga referente

a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Encinas Reales 16 de Mayo de 1944.—El Alcalde Presidente, Antonio Lozano.

Mozos que se citan

Antonio Algar Leal, hijo de Antonio y María Josefa.

LA CARLOTA

Núm. 1.792

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que desde el día 15 al 31 del mes en curso, ambos inclusive, en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, se cobrará en período voluntario las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del presente ejercicio, quedando conminados con los recargos reglamentarios los contribuyentes que no realicen el pago en el plazo indicado. La Carlota a 10 de Mayo de 1944.—El Alcalde, J. Aguilar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.807

Don Rafael Romero Jiménez, Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1944, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en las oficinas de esta Secretaría habilitadas para ello, advirtiéndose que según el párrafo 2.º del artículo 510, del Estatuto municipal, todas las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Asimismo la Junta General del repartimiento se cree en el deber de advertir a aquellos contribuyentes que, no obstante los diversos bandos pregonados y reiterados requerimientos a domicilio, no formularon oportunamente la declaración jurada de rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades gravables a que venían obligados con arreglo al artículo 44 de la Ordenanza respectiva, no les serán admitidas reclamación alguna sobre las utilidades que a base de antecedentes de años anteriores, les han sido fijadas.

Castro del Río 16 de Mayo de 1944.—Rafael Romero.

POZOBLANCO

Núm. 1.808

El Alcalde de Pozoblanco, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia la cobranza en período voluntario del primer semestre del repartimiento general de utilidades del año actual, ésta tendrá lugar en los días del 19 del actual al 5 de Junio próximo, ambos inclusive y horas de diez a trece en la Depositaria municipal, advirtiéndose a los contribuyentes, que pasado este día, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Casas Consistoriales de Pozoblanco a 16 de Mayo de 1944.—Antonio Ruiz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA